



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

"2017 AÑO DEL BICENTENARIO DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL
EJÉRCITO LIBERTADOR DEL GENERAL SAN MARTÍN-Ley 7951"


----- En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecisiete, siendo la hora ocho treinta (08:30 hs.), en presencia de la señora Secretaria Electoral letrada Marcela Centurión Yedro, comparecen ante este Tribunal Electoral, a los efectos de celebrar la audiencia señalada por Acta N° 03 de fecha 25/04/17- Pto. I- b), los siguientes apoderados: por la Alianza Transitoria "Frente Chaco Merece Más" el Dr. Claudio Daniel Toledo, por la Alianza Transitoria "Cambiemos" el Matías R. Balmaceda Paiva," por la Alianza Transitoria "Progresistas" el señor Aguirre Juan Carlos, por el partido Ciudadanos a Gobernar los señores Carlos Latorre y Gustavo A. Amann, por el partido "Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur" el Dr. Danilo Ismael Legal, "Partido Nacionalista Constitucional" el señor Luis Alberto Cabrera; Partido "Frente Grande" señor Horacio Losas, "Movimiento Independiente de Justicia y Dignidad" la señora Aurora Escobar, por el Partido "Demócrata" Orlando Arévalo y el señor Víctor Osuna Por el "Partido para el Desarrollo y la Igualdad. Abierto el acto se pone en conocimiento de los comparecientes, que esta Audiencia se lleva a cabo, en mérito a lo dispuesto por el Art. 58° de la Ley N° 4.169, a fin de exhibir los modelos de boletas de sufragio oficializadas por las Juntas Electorales Partidarias de cada una de las agrupaciones políticas intervinientes en el proceso electoral del 04/06/17, según las condiciones establecidas por la Ley N° 7141 Arts. 8° y 17°, de acuerdo con las pautas fijadas por el Tribunal Electoral por el Acta mencionada precedentemente, las Juntas Electorales, Cartas Orgánicas Partidarias y Reglamentos Electorales, según corresponda, previo a la aprobación formal del Tribunal Electoral si a su juicio reúnen los requisitos exigidos por esta ley. Se deja constancia que todos los apoderados de las agrupaciones políticas se encuentran debidamente notificados de la celebración de la presente, cuyas constancias de notificación obran agregadas al expediente Expte. 02/17 caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD S/CONVOCATORIA A

ELECCIONES LEGISLATIVAS –DCTO. N° 462/17”. A continuación, exhibidos los modelos de boletas de sufragio y que obran agregados en los respectivos expedientes de Oficialización de listas de precandidatos, habiéndose formulado observaciones por parte de los apoderados Luis Alberto Cabrera manifiesta: observa “la boleta N° 191 del Frente Renovador Una en primer lugar esta boleta es de un partido político y no de un frente estamos de alguna manera confundiendo al electorado 2) cómo apoderado del partido Nacionalista Constitucional es fundador del Frente Renovador por lo que considera que se vuelve a confundir al electorado y 3) la incorporación de la foto de una persona que no es candidato (Sergio Massa) también presta a confusión del ciudadano”, fundamentos en extenso desarrollados fueron compartidos por los señores Galo Encina, Claudio Toledo, Gustavo Amann y Orlando Oscar Arévalo, este último además manifiesta que los acuerdos programáticos son entre partidos y no entre personas recordando que el derecho a la utilización del nombre sólo existía si continuaba la alianza del cual también formaba parte, asimismo hace referencia a que el Partido Renovador no tiene reconocimiento Provincial por lo tanto no tiene personería para actuar en la Provincia, con lo cual los acuerdos programáticos nacionales no son válidos en esta jurisdicción Provincial, Carlos Galo Encina agrega que no incorpora letra identificatorio y objeta que Frente Renovador Una “no es un logo es un eslogan para publicidad no para la boleta”. En respuesta a ello ejerciendo su derecho de defensa toma la palabra el señor Diego Tolosa en representación del apoderado del PDI, Víctor Osuna, fundamentando Que el nombre responde a un acuerdo programático entre el PDI y el Partido Renovador Federal y que es el nombre de la lista no del partido y es un eslogan, que ninguna Ley prohíbe taxativamente la incorporación de imágenes o fotografías en las boletas, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una interna partidaria con lo cual no se ven afectados los intereses de las demás agrupaciones y que las alianzas son transitorias y la reserva del nombre fue consentido en el acuerdo con los demás partidos que integraron inicialmente el “Frente Renovador Ciudadano UNA”. Fundamentos expuestos a los fines probatorios de la presente audiencia se incorpora audio de la grabación realizada, en consecuencia PASEN LOS AUTOS A



RESOLVER. Seguidamente y sin perjuicio de lo precedentemente expresado, atento la perentoriedad de los plazos electorales, siguiendo el criterio sostenido por este Organismo y a los fines de una correcta organización, se informa a los apoderados de los nucleamientos políticos que este Tribunal necesitará contar con las boletas de sufragio correspondientes para su sellado, a efectos de ser remitidas a las autoridades de mesa (art. 56, último párrafo, Ley N° 4.169), de acuerdo con la ubicación dispuesta por Acuerdo labrado en Acta N° 04/17 del cual se encuentran debidamente notificados, para el día **quince (15) de mayo** del corriente año, en cantidad suficiente de dos por mesa -2465 mesas- como así también en el caso que deseen remitir boletas a fin de ser colocadas en el cuarto oscuro, las mismas se adjuntarán hasta el día **18/05/17**. Ambas -boletas oficializadas para sellar, Art. 56 in fine Ley N°4.169 y boletas para distribuir en las urnas art. 60 inc. E) de la misma normativa legal- deberán ser entregadas en la sede del Tribunal Electoral, sito en calle Arturo Illía N° 657 de esta ciudad, de **07:30 a 12:00** horas, en los respectivos días antes mencionados. Asimismo, las boletas de sufragio de cada Lista Interna de cada agrupación Políticas deberán acompañarse en **fajos de 50 boletas** para cada una de las mesas, discriminadas por Lista Interna las que deberán encontrarse desplegadas (sin doblar ni enrollar), en bolsas de plástico selladas. Los fajos de boletas deberán presentarse con la cara visible de la boleta hacia arriba- de forma que permita su lectura sin abrirlos. No se admitirán entregas parciales, bajo apercibimiento de no remitirse en las urnas las boletas faltantes correspondientes. Cada agrupación presentará a razón de un fajo por mesa. Los fajos de boletas deberán ser entregados por el apoderado de la agrupación política, en cuya persona se considerarán notificadas las observaciones que pudieran efectuarse en ocasión de su recepción, quien asumirá las responsabilidades que pudieran corresponder. Es oportuno recordar que son las agrupaciones políticas a través de sus fiscales, las responsables de proveer de boletas de sufragio a las mesas receptoras de voto durante el transcurso del acto electoral. Preguntados los comparecientes si desean quitar, agregar o enmendar algo a lo aquí expresado, **MANIFIESTAN** que no. Con lo que no siendo para más, siendo las nueve y cuarenta horas, se

da por finalizado el acto, labrándose acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando los comparecientes, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí, doy fe.-


Dr. OSCAR AREVALO
PRESIDENTE
PARTIDO DEMOCRATA
DISTRITO CHACO


Dr. Carlos Latorre
APODERADO

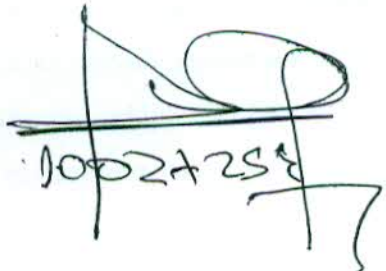

Sr. Juan Beltrán


STAMBUL. FECHA.

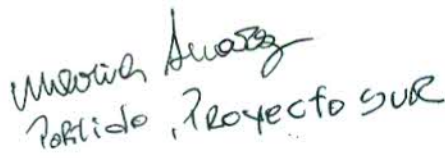

David Lo Legel
Proyecto Sur

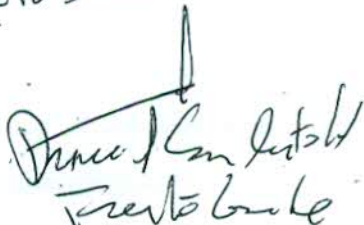

CARLOS LATORRE
APODERADO
PARTIDO CIUDADANOS A GOBERNAR


Esquivel
30006743



LOPEZ


Victor


Mercedes Suarez
Partido Proyecto Sur


Daniel


Gregorio


Dr. Alicia


MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

